Expediente: **390/26**
Carátula: **LUNA ELIZABETH RUTH C/ UNIVISTA SA S/ SUMARISIMO (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **23/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20324121650 - LUNA, Elizabeth Ruth-ACTOR
90000000000 - UNIVISTA SA, -DEMANDADO
20279621299 - ROIG, JAIME-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 390/26

H103336294197

JUICIO: LUNA ELIZABETH RUTH c/ UNIVISTA SA s/ SUMARISIMO (RESIDUAL). Expte. N° 390/26.

San Miguel de Tucumán, 22 de julio de 2026.

A la presentación de letrado JAIME ROIG:

Se tiene por ratificado el pedido de habilitación de feria. Sin embargo, atento a las constancias de autos, al pedido de Feria Judicial no ha lugar (art. 162 L.O.T.). Al respecto, la jurisprudencia ha sostenido de manera uniforme que la tramitación de actuaciones durante la Feria Judicial reviste carácter excepcional, por lo que las normas que autorizan la habilitación de días inhábiles deben ser interpretadas con criterio restrictivo. Ello obedece a que la habilitación de feria importa una alteración del curso ordinario del proceso y del normal funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, razón por la cual únicamente procede respecto de aquellas cuestiones que el magistrado califique como urgentes (art. 149 del CPCC – Ley N.° 9.531). En este sentido, la doctrina y la jurisprudencia han entendido que revisten carácter urgente aquellas diligencias destinadas a evitar perjuicios evidentes, manifiestos y de inminente producción, cuya entidad surge de manera clara sin necesidad de mayores demostraciones. En el caso de autos, la restitución peticionada por la parte demandada requiere necesariamente su sustanciación y notificación a todas las partes intervinientes, extremo que no resulta posible durante el receso judicial, toda vez que el sistema de notificaciones no se encuentra operativo y las partes no han constituido domicilio especial para actuar durante la feria. Admitir su tratamiento en tales condiciones importaría afectar el ejercicio del derecho de defensa y comprometer las garantías del debido proceso. A ello se suma que no puede imponerse a la contraparte ni a su representación letrada la carga de permanecer disponibles

durante el receso tribunalicio para atender planteos que no revisten el carácter de urgentes. En efecto, los actos procesales deben cumplirse en días y horas hábiles, salvo que se encuentre debidamente acreditada una situación de urgencia que justifique su tramitación durante la feria judicial, circunstancia que no se verifica en el presente caso. Por las razones expuestas, corresponde rechazar el pedido de habilitación de feria y disponer que las actuaciones continúen por su trámite ordinario una vez finalizado el receso judicial.390/26-SSL. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ DE FERIA.-

Actuación firmada en fecha 22/07/2026

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.